

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UNA PARCELA DE TERRENO Y MEJORAS CON UNA CABIDA DE 199.266 METROS CUADRADOS SEGÚN MENSURA, LOCALIZADA EN EL BARRIO PUEBLO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PARCELA MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991 SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus artículos 9.002 y 9.003 facultan a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante expropiación forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una parcela de terreno y mejoras con cabida superficial de 199.266 metros cuadradas localizadas en el Barrio Pueblo de esta municipalidad, para el desarrollo de un redondel en la intersección de la calle Pedro Arzuaga con la calle Fernández Juncos.

POR CUANTO: De acuerdo a un informe de valoración preparado por el Tasador Profesional Pedro Luis Jiménez, licencia #171, la parcela objeto de esta ordenanza tiene un valor en el mercado de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES (\$152,993.00)**, cantidad que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de la parcela de terreno antes mencionada mediante compra, expropiación forzosa, o cualquier otro medio de Ley.

POR TANTO: ORDENÁSE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Declarar de necesidad y utilidad pública una parcela de terreno y mejoras con cabida superficial de 199.266 metros cuadrados según mensura, localizada en el Barrio Pueblo del término municipal de Carolina, Puerto Rico y para autorizar al Alcalde, Hon. José E. Aponte De La Torre, a adquirir dicha parcela mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

La misma se describe a continuación:

LOTE B:

“URBANA”: Solar radicado en el Barrio Pueblo, del término municipal de Carolina, con una cabida superficial aproximadamente de cincuenta noventa y nueve metros cuadrados y veintiséis centésimas de metros cuadrados. En lindes por NORTE, en ocho metros cincuenta y seis centímetros con la calle Andrés Arús Rivera; por el SUR, en trece metros con el señor Gabriel Ramos y Familia Moreira; por el ESTE, en dieciocho metros cincuenta y tres centímetros con la calle Epifanio Vizcarrondo, y por el OESTE, en dieciocho metros treinta y siete centímetros con el solar ocupado por el señor Celestino Couvertier.

La predescrita parcela consta inscrita al folio 001 del tomo 933 como la finca número 37,882 según el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Carolina.

Sección 2da. Autorizar al Alcalde Honorable José E. Aponte De La Torre, a adquirir mediante compra o expropiación forzosa, dicha propiedad, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 3ra. El Municipio expedirá un cheque por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES (\$152,993.00)**, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

- Sección 4ta. En caso de que el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad se deba pagar una suma adicional, el Municipio expedirá un cheque por la cantidad concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, Puerto Rico.
- Sección 5ta. Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda ésta derogada.
- Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, Secretario de Justicia, Directores de Presupuesto y Finanzas Municipales, y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 18 DÍAS DE MARZO DE 2005.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2005.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE